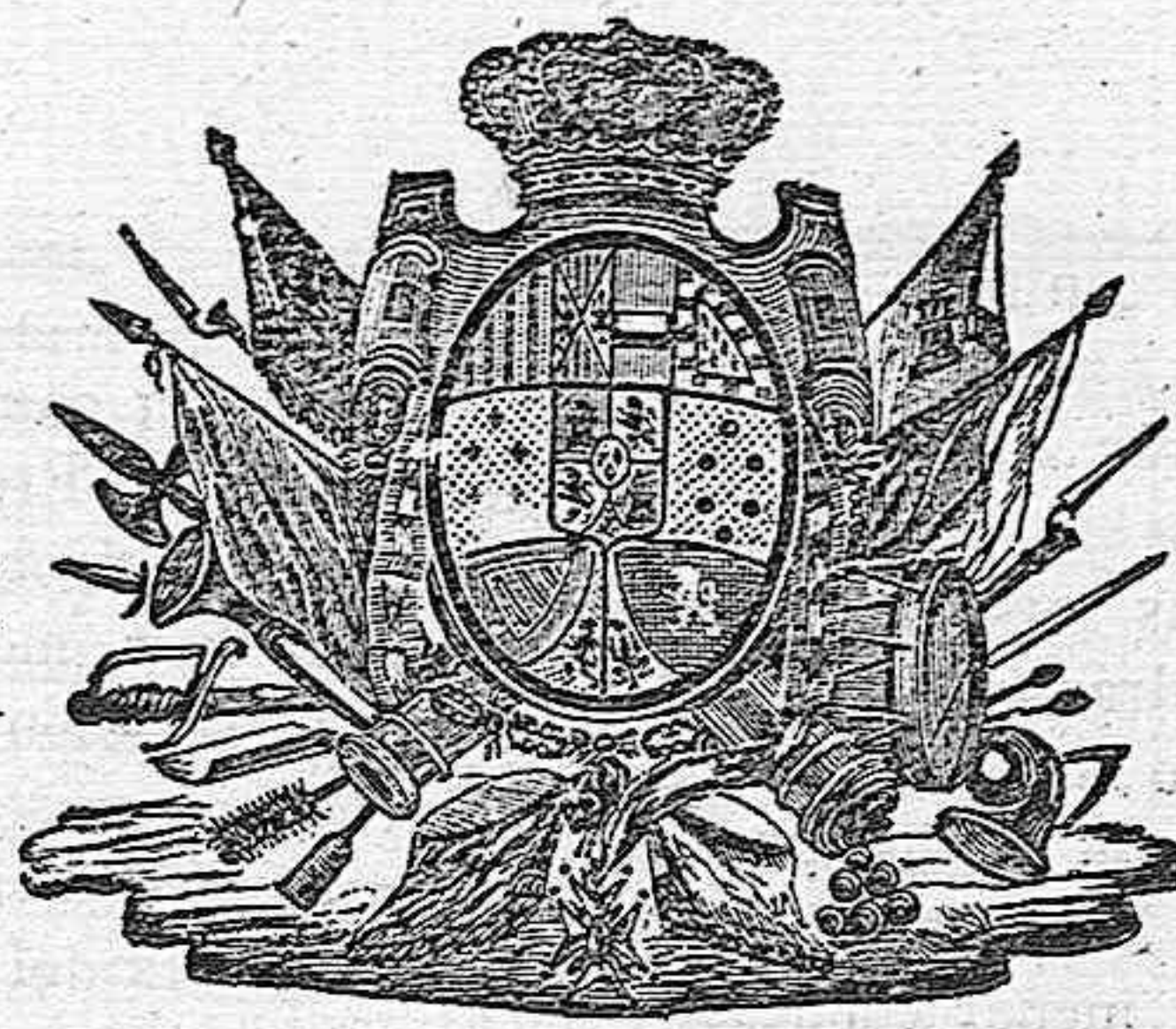


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 18 de Noviembre de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 6 de Noviembre, dictando varias medidas para reprimir los descuajes que se hacen en los montes.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del actual, me comunica la circular siguiente:

«Repetidos y frecuentes avisos que oficial y estrajudicialmente llegan al Gobierno de destrozos, talas y quemas hechas en los montes, asi baldíos y realengos, como de propios y comunes, dan á entender que falta en muchas partes la vigilancia ó el poder necesario para impedirlo, y que al mismo tiempo no se observa con escrupulosidad por algunos Ayuntamientos lo prevenido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1838, para que no se hagan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia, sin que preceda resolucion superior; y esto lo prueban los pocos expedientes que de esta clase se promueven comparativamente con el gran consumo de combustible y maderas. Puede tambien que dando cierta latitud á la letra de dicha orden, no se consideren de importancia cortas tal vez de miles de árboles. Preciso es poner un coto á tales escesos, que continuados, dejarán á la vuelta de pocos años á los pueblos sin el preciso combustible y sin la madera para edificar sus moradas, á la marina falta de los materiales necesarios para la construccion y arboladura, y sobre todo, á la Nacion entera reducida á páramos estensos sin abrigo para los hombres y ganados, sin sustento éstos, retiradas las aguas

que fecundan la tierra y alterada la calidad y temperatura del aire en perjuicio de la salud pública. Tal es el espantoso cuadro que presenta la destruccion de los montes, que progresivamente va en aumento y se hace preciso reprimir. Sinistras interpretaciones dadas á las leyes en favor de los intereses particulares y del momento, hacen que se desatiendan los generales y subsiguientes. = El Regente del Reino no puede mirar con indiferencia esta calamidad que afecta á las presentes y á las futuras generaciones; y entretanto que se fije y arregle definitivamente este importante ramo por una ley, cuyo proyecto debe presentarse á las Cortes en la próxima legislatura, ha tenido á bien ordenar se cumplan sin escusa las siguientes disposiciones que la urgencia del caso exige.

1.^o No podrán hacerse por ningun pretesto descuajes, rompimientos ni corta alguna en los montes de propios y comunes ni en los demas que esten al cuidado de los Ayuntamientos, sin que preceda la instruccion de expediente en debida forma, el cual se pasará á la Diputacion provincial, remitiéndolo ésta con su informe por conducto del Gefe político á la Direccion general de montes, la que, con su dictámen, lo enviará al Gobierno para la resolucion conveniente.

2.^o Los Gefes políticos y Diputaciones provinciales se valdrán de peritos de toda su satisfaccion, sino la tuviesen en los de los pueblos respectivos, para cerciorarse de si la corta ó descuaje que se intenta no es perjudicial y sí beneficiosa al monte, y si los árboles que han de cortarse están en la sazón conveniente, cuidando la observancia de cuanto en este particular previenen las ordenanzas de 1833.

3.^o A fin de que la dilacion de estas diligencias no cause perjuicio á los pueblos, instruirán éstos el expediente con la anticipacion necesaria, y la Di-

putacion procurará despacharlos con toda urgencia y lo mismo la Direccion.

4^a Los Gefes políticos estarán á la mira para que no se hagan cortas algunas sin que precedan estas formalidades, bajo la mas severa responsabilidad que por su parte impondrán á los Ayuntamientos que contravinieren en lo mas mínimo.

5^a Debiendo estos cumplir con lo que previene el art. 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823, cuidarán de que no se tenga la menor condescendencia ni tolerancia con los dañadores de los montes, debiendo responder de los daños que se causen en ellos, y cuyos agresores no hubiesen sido denunciados por los guardas y celadores que al efecto deben tener en número suficiente y de toda su confianza.

6^a Todos los meses pasarán los Alcaldes constitucionales á los Gefes políticos notas circunstanciadas de las denuncias que se hayan hecho en su término, espresiva del daño causado, á fin de que estos puedan cerciorarse de si es mayor ó menor de lo que se significa.

7^a A este efecto se valdrán los Gefes políticos de personas de toda su confianza en los pueblos, para que les den oportunos avisos de las infracciones que hubiesen podido cometerse contra lo dispuesto en esta orden, recorriendo ellos mismos cuando les fuere posible los sitios en que tuviesen sospechas de haberse hecho talas ó quemas.

8^a Los Gefes políticos, en fin, usarán de cuantos medios estén á su alcance para impedir estos daños, auxiliando á las autoridades municipales, si estas creyesen preciso reclamar su proteccion, para contener escesos de este género que no se creyesen con fuerza suficiente para reprimir.

Todo lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1841.—Por el Ministro de la Gobernacion: el de Gracia y Justicia.—José Alonso.—Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que traslado á VV. para su mas puntual cumplimiento, previniéndoles que exigiré irremisiblemente mil reales de multa al Ayuntamiento en cuyo término jurisdiccional se ejecuten talas ú otros daños en sus montes, sin perjuicio de proceder á formacion de causa contra el Alcalde que omitiere dar parte á este Gobierno político, y no tomáre las medidas mas enérgicas para la conservacion de los arbolados. Finalmente encargo á VV. muy particularmente cumplan lo dispuesto en la disposicion sexta de la preinserta orden, sin dar lugar á que por falta de celo ó culpable apatía tenga este Gobierno político que adoptar providencias de severidad. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 15 de Noviembre de 1841.—*Laureano María Muñoz*.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Segun ha comunicado el Señor Intendente de Rentas de la Provincia á este Gobierno político, los Curas de Cobos de Fuentidueña y Pajares de Pedraza han mostrado la mas tenaz resistencia á dar la relacion de los bienes de sus respectivos curatos, como está prevenido en la instruccion de 2 de Setiembre último. Tan marcada desobediencia á las órdenes del Gobierno supremo no puede dejarse impune, haciéndose necesario que los refractarios esperimenten todo el rigor de la ley á que se hacen merecedores. Los ministros de la Religion que, siendo los primeros que deben dar ejemplo de la mas sumisa obediencia á las disposiciones de la autoridad Real, se resisten de tal modo bajo un pretesto falso y erróneo, no son dignos de seguir desempeñando el ministerio sagrado que ejercen. En consecuencia, pues, de tan criminal conducta, se ha dado orden por este Gobierno político á los Jueces de primera instancia de Cuellar y Sepúlveda, para que con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821 procedan inmediatamente á la prision y procesamiento de los referidos Curas de Cobos de Fuentidueña y Pajares de Pedraza, siguiendo las respectivas causas con la mayor actividad, con objeto de que sufran el condigno castigo á que se hayan hecho acreedores. Y á fin de que esta ocurrencia tenga la mayor publicidad, y que conste lo dispuesta que se halla mi autoridad á hacer obedecer los mandatos del Gobierno, castigando severamente al que falte á tan sagrado deber, sin contemplacion de clase ni categoría, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Segovia 16 de Noviembre de 1841.—*Laureano María Muñoz*.

CAPITANIA GENERAL.

Orden del Regente del Reino de 3 de Noviembre, mandando que á los agentes de las potencias extranjeras se les trate con el respeto debido.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, encargado del de la Guerra, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Secretario del Despacho de Estado, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.—En todos tiempos se debe consideracion y respeto á los agentes de las potencias extranjeras, pero nunca mas que en circunstancias como las presentes, en que puede ser del mayor compromiso para el Gobierno, cualquiera desacato que se cometiera en la persona de alguno de ellos. Por lo tanto, es la voluntad de S. A. el Regente del Reino que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se espidan las órdenes oportunas á todas las autoridades dependientes del mismo, encargando-

les muy particularmente traten con la consideracion debida á todos los representantes y agentes de los paises extranjeros y no dén el mas mínimo motivo á reclamaciones de quejas fundadas, á fin de que los enemigos de la nacion y de las instituciones que la rigen, no se aprovechen de tales pretextos para provocar y escitar la guerra civil. = Lo que en cumplimiento de la preinserta orden trasladado á V. E. de la de S. A., comunicada desde Vitoria por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con estrecho y muy severo encargo de que por todos los individuos dependientes de su autoridad se guarde y tenga efecto con la mayor puntualidad y exactitud."

Lo que trasladado á V. S. para su consentimiento y cumplimiento de lo que se manda en la inserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1841. = *Antonio Secane.* = Sr. Comandante general de Segovia.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 3 de Noviembre, mandando que los suministros que se hagan por los pueblos desde 1.º de Enero sean admisibles en pago de sus contribuciones.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 6 del que corre, me dice lo que sigue.

"Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 3 del actual, se comunica á esta Direccion la orden de S. A. el Regente del Reino que dice así: = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas unidas lo que sigue: = S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por esa Direccion general y la del Tesoro público, y las Contadurías generales de Distribucion y Valores, se ha servido mandar, que los suministros que hagan los pueblos desde 1.º de Enero del presente año, sean admisibles en pago de sus contribuciones corrientes, por deberse considerar como una verdadera anticipacion que los mismos pueblos verifican al Tesoro público; y que en las consignaciones mensuales de las obligaciones preferentes de guerra se deduzca el importe de estos suministros. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = De la propia orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento. = Lo trasladado á V. S. para los mismos fines, y con objeto de que pueda disponer que se descuente de la consignacion que mensualmente se señale á ejército para obligaciones preferentes el importe de los suministros á que esta orden se refiere."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia. = *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

En el Boletín oficial de 5 de Octubre próximo pasado, núm. 119, se comunicó por esta D. putacion á los Ayuntamientos de la provincia, la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 21 de Setiembre anterior, mandando la formacion de estados para fijar las asignaciones del clero parroquial, é insertando los dos modelos á que debian ajustarse. Muchos Ayuntamientos han cumplido con la remision de estos documentos, pero todavía hay bastantes que mirando con indiferencia tan recomendado deber retardan la presentacion de los que les corresponden, causando con su morosidad perjuicios de no poca consideracion á los párrocos y demas individuos del clero; y deseando la D. putacion evitar estos males, ya que los mismos párrocos, primera y principalmente interesados en el asunto, no promueven la formacion de dichos estados, usando de la intervencion que se les concede al efecto, ha acordado publicar á continuacion la lista de los pueblos que se hallan en descubierto, á fin de que, aprovechando sus Ayuntamientos la venida á la capital para la entrega de quintos por el año corriente, traigan consigo y presenten en la Secretaría de esta corporacion los estados referidos, como así bien los presupuestos que deben haber ya arreglado con destino á cubrir los gastos del culto y reparos de fábrica, para que sean examinados por la D. putacion y aprobados si lo mereciesen. Al propio tiempo traerán y presentarán tambien los repartimientos que se hayan girado para cubrir el cupo de la contribucion del clero, por las dos clases de riqueza que comprende: y la D. putacion espera que todos se apresurarán al cumplimiento de cuanto deja prevenido, evitándola el disgusto de tener que apelar á los medios del apremio contra los Ayuntamientos que no lo verifiquen. Segovia 16 de Noviembre de 1841. = El Presidente, *Laureano María Muñoz.* = *Nicolás Leonor Ballesteros,* Secretario.

Nota de los pueblos que no han remitido los estados números 1.º y 2.º correspondientes al Culto y Clero, y cuyos modelos se publicaron en el Boletín oficial de 5 de Octubre próximo pasado, núm. 119.

PUEBLOS.

Alameda de Sepúlveda, faltan los dos. Alconada, id. Alconadilla, id. Aldea del Rey, falta el número 1.º Aldealapeña, faltan los dos. Aldealázar, id. Aldealcorbo, id. Aldealengua de Pedraza, id. Aldealengua de Santa María, id. Aldeanueva del Campanario, id. Aldeanueva del Monte, id. Aldeasoña, falta el número 1.º Aldehorno, faltan los dos. Aldehuela de Pedrizas, id. Aldeonsancho, id. Aldeonte, id. Anaya, id.

Aragoneses, id. Arahuetes, id. Arevalillo, id. Aillon, id. Balisa, falta el número 1.º Baraona de Fresno, faltan los dos. Barbolla, id. Bercimuel, id. Bernardos, id. Bernuy de Coca, id. Bernuy de Porreros, id. Boceguillas, id. Cantalejo, id. Cantimpalos, id. Caravias, id. Carrascal del Rio, id. Carbonero el Mayor, id. Cascajares, id. Casla, falta el número 1.º Castiltierra, faltan los dos. Castillejo de Mesleon, id. Castroserna de abajo, id. Castroserna de arriba, id. Cerezo de arriba, id. Chañe, id. Ciruelos de Sepúlveda, id. Coca, id. Condado de Castilnovo, falta el estado núm. 1.º Consuegra, faltan los dos. Cortos y Cabrerizos, id. Cozuelos, id. Cuellar, id. Cuesta, falta el número 1.º de Carrascal y los dos de la Cuesta. Domingo García, faltan los dos. Duraton, id. Espinar, id. El Vivar, id. Frades, id. Francos, id. Fresneda de Cuellar, id. Fresneda de Sepúlveda, id. Frumales, falta el número 2.º Fuente de Santa Cruz, faltan los dos. Fuente el Olmo de Fuentidueña, id. Fuente el Olmo de Iscar, id. Fuenteizarra, id. Fuentesoto, id. Grado, id. Gragera, id. Granjas de S. Bernardo, id. Juarros de Voltoya, falta el número 2.º Labajos, faltan los dos. Laguna de Contreras, id. Languilla, id. Maderuelo, id. Marazuela, id. Martin Muñoz de las Posadas, id. Matabuena, falta el número 1.º Mata de Cuellar, faltan los dos. Mata de Quintanar, falta el número 1.º Mazagatos, faltan los dos. Membibre, id. Miguelañez, id. Montejo de Arévalo, falta el número 2.º Moral, falta el número 1.º Moraleja de Cuellar, faltan los dos. Mozoncillo, id. Muñoveros, id. Muñopedro, id. Navafria, falta el número 1.º Navalilla, faltan los dos. Navares de Enmedio, id. Navas de Oro de Coca, id. Navas de Oro de Cuellar, id. Navas de Riofrio, id. Navas de San Antonio, id. Olmillo, id. Olmo, id. Ontalvilla, id. Ontoria, id. Pajares de Fresno, falta el número 1.º Pajares de Pedraza, faltan los dos. Palazuelos, id. Pascuales, id. Pecharroman, id. Pedraza, id. Perogordo, id. Perorubio, id. Pinarnegrillo, id. Pradales, id. Pradena, falta el número 1.º Pradenilla, faltan los dos. Puebla, falta el estado núm. 2.º Revenga, faltan los dos. Rebollo, id. Requijada, id. Ribota, falta el número 1.º Riofrio de Riaza, faltan los dos. Roda, falta el estado número 2.º Sacramenia, faltan los dos. S. Cristóbal de Cuellar, id. San Martin y Mudrian, falta el número 1.º S. Miguel de Neguera, faltan los dos. S. Pedro de Gaillos, falta el número 1.º Santa María de Nieva, faltan los dos. Santa Marta, id. Santo Tomé del Puerto, id. Sauquillo, id. Sebulcor, id. Segovia, id. Sequera, id. Sigueruelo, id. Sonsoto, id. Sotillo, falta el número 1.º Tabanera del Monte, faltan los dos. Tabanera la Luenga, id. Tabladillo, id. Tolocirio, falta el número 2.º Torreadrada, fal-

tan los dos. Torrecaballeros, id. Torrecilla del Pinar, id. Torre Valde San Pedro, id. Trescasas, id. Turrubuelo id. Valdevarnés. id, Valdesimonte, falta el número 1.º Valtiendas, faltan los dos. Valle de Tabladillo, falta el número 2.º Vallelado, faltan los dos. Valleruela de Sepúlveda, falta el estado número 2.º Valles de Fuentidueña, faltan los dos. Veganzones, id. Velloso, id. Ventosilla y Tejadilla, id. Villar de Sobrepeña, id. Villoslada, id. Yanguas, id.

Administración de rentas decimales.

Los Señores partícipes legos que en el año de 1837 percibieron corderos, lana y menudos de la cilla de San Pedro, en algunas cillas de los pueblos comprendidos en la demarcacion de esta diócesis, ó sus apoderados se presentarán en dicha Administracion á satisfacer el importe de la mitad de sus percepciones que á esta continuacion se marcan.

Rs. vn. Mrs.

Sr. Marqués de Castroserna...	117	31
Sr. Duque de Osuna.....	202	13
Id. de Abrantes.....	160	12
Id. de Castilnovo.....	86	30
Id. de Albulquerque.....	2290	12
Id. de Alba.....	461	6
Id. de Frias.....	129	2
Id. de Montijo.....	2506	9
Id. de Altamira.....	415	20
Id. de Quintanilla.....	139	15
Hospital de Cuellar.....	645	10
Id. de Burgos.....	353	24

Para la presentacion de los interesados á efectuar los pagos, ó presentar las cartas de pago de los que tengan hechos en la misma, se concede el término improrogable de un mes, pasado el cual se solicitarán los oportunos apremios, y para evitar escusas de ignorancia á los comprendidos en esta disposicion, los Sres. Alcaldes y fieles de fechos tendrán de manifiesto por ocho dias este anuncio en el sitio público de costumbre. Segovia 16 de Setiembre de 1841.=V.º B.º: P. A. D. S. I., Barceló.=José María Gordo.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de Laguna de Contreras y el lugar del Vivar su anejo por traslacion á otro del que ha estado hasta el dia, y su dotacion consistirá en la que se convenga con el Ayuntamiento al tiempo de la provision que será el Domingo 28 del corriente, ademas de darle corta de leña.